

Nº21 | NOVIEMBRE 2025

# IGUALDAD

Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria





# Índice

---

## 05 EDITORIAL

## 07 REFLEXIONES

7

**LA INFLUENCIA DE LA PORNOGRAFÍA  
EN LAS RELACIONES SEXUALES ENTRE  
ADOLESCENTES**

María Rubio Sánchez

10

**EL SISTEMA VIOGÉN: FIABILIDAD Y USO  
DE ALGORITMOS EN LA INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Nuria Barona Martínez

13

**LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,  
UNA MIRADA HACIA ATRÁS.**

Rosa María Freire Pérez

16

**RESOLVIENDO EN IGUALDAD**

M<sup>a</sup> Pilar Giménez Pérez

## 19 ENTREVISTA

ENTREVISTA A ARTEMIS TORRES FERNÁNDEZ

Verónica Ponte García

# NORMAS DE PUBLICACIÓN

Nº21 NOVIEMBRE 2025

**IGUALDAD**  
Nº21 | NOVIEMBRE 2025  
Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria



AJFV ASOCIACIÓN  
JUDICIAL  
FRANCISCO DE  
VITORIA

## COMISIÓN DE IGUALDAD

Teresa Álvarez de Sotomayor Soria, (Presidenta).  
Fernando Ruiz Llorente (Vicepresidente)  
Sara Beatriz López Rodríguez (Secretaria)  
María de los Ángeles Carreño Amate  
Elena Gallardo Leruite  
Paola García Sánchez  
Pilar Giménez Pérez  
Rodrigo Marcos Vian  
Luis Ortiz Vigil  
Verónica Ponte García  
Blanca Rodríguez Dieste

ISSN 2695-4451

Diseño y maquetación:  
Raspabook - correo@raspabook.com

Esta revista aceptará para su publicación aquellos artículos que sean originales e inéditos y que versen sobre igualdad en un sentido amplio y violencia de género en todas sus manifestaciones.

Se publicarán principalmente artículos de investigación, de una extensión suficiente, originales y/o técnicos. También podrán publicarse ponencias y comunicaciones en congresos, coloquios y jornadas. Con carácter accesorio, también se publicarán comentarios de sentencias o reseñas, recensiones y noticias sobre bibliografía jurídica y de otras disciplinas.

Los trabajos irán firmados por la persona o personas que los hayan elaborado con nombre y apellidos (los dos apellidos de tenerlos). Se hará constar necesariamente la profesión, así como la entidad o institución a la que la persona autora esté inscrita.

Los trabajos podrán encabezarse con un resumen breve (máximo 10 líneas) del contenido. En el resumen o abstract se expondrá la cuestión que se plantea así como la solución que se aporta, y se justificará la publicación del trabajo.

Los originales deberán ser remitidos al correo: [ajfv@ajfv.es](mailto:ajfv@ajfv.es) haciendo constar como asunto: "Comisión de Igualdad". Los trabajos contendrán al menos 850 y no excederán de 1.000 palabras, se realizarán en Word o similar, indicando a qué apartado de la revista va dirigido. Se acompañará una fotografía de la persona que realiza la colaboración.

Se deberán incluir en el pie de página, las citas, AUTOR/A LIBRO, N. Título, lugar de edición, editorial, año, página. AUTOR/A REVISTA, N. "Título del artículo de la revista", Revista, n.o. vol. (año), pp. 1-31.

A través de este correo, siempre

que se indique en el asunto "Comisión de Igualdad", el Consejo de redacción que está integrado por los miembros de la Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria, atenderá cualquier solicitud o sugerencia al respecto.

El Consejo de redacción se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación del trabajo, así como, en caso de que sea necesario, de sugerir al autor o autores los cambios que considere oportunos en orden al cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para la publicación.

Las personas autoras de los trabajos publicados, ceden a esta revista, los derechos de explotación de sus trabajos y, en particular, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la misma. La cesión alcanza a la edición en papel, la edición en soporte electrónico, así como el acceso a las mismas por medio de telecomunicación, en la medida adecuada a las necesidades de la explotación de la obra. El/la autor/a renuncia a la percepción de toda remuneración económica por la cesión de los derechos de explotación sobre su obra y para todas las modalidades de explotación anteriormente apuntadas. El Consejo de Redacción respetará escrupulosamente los derechos de autor de contenido no patrimonial y se compromete, si se diera el caso, a no percibir otros ingresos por la publicación más que aquellos que deban destinarse al pago del coste de producción y distribución del medio de publicación.

La Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria, no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores, los cuales son los únicos responsables de los mismos.

# Editorial

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fecha establecida por la ONU en 1999 para visibilizar y erradicar todas las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas en el mundo. Este día busca concienciar sobre la magnitud del problema: violencia física, psicológica, sexual, económica, digital, entre otras. Las cifras globales son alarmantes. Según datos obtenidos de ONU Mujeres y UNICEF, 736 millones de mujeres (casi 1 de cada 3) han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja, violencia sexual fuera de la pareja o ambas, al menos una vez en su vida (30 % de las mujeres de 15 años o más). En España, desde 2003, han sido asesinadas por violencia de género 1.330 mujeres, y el sistema VioGén registra más de 102.000 mujeres en seguimiento por riesgo de maltrato, casi el doble que hace 10 años. Publicamos en este número el artículo «La violencia contra las mujeres, una mirada hacia atrás». Rosa María Freire Pérez hace un repaso de la evolución normativa internacional y nacional en la lucha a favor de la igualdad, retos futuros y avances conseguidos.

El sistema VioGén en España registra más de 102.000 mujeres en seguimiento por riesgo de maltrato, casi el doble que hace 10 años. Sobre este sistema trata el artículo «El sistema VioGén:

fiabilidad y uso de algoritmos en la investigación de delitos de violencia de género», en el que Nuria Barona Martínez realiza un riguroso análisis del funcionamiento de la herramienta, con indicación de las ventajas, propuestas de mejora y necesarias cautelas de su utilización en sede policial y judicial.

El artículo «La influencia de la pornografía en las relaciones sexuales entre adolescentes», de María Rubio Sánchez, muestra que los adolescentes acceden desde edades muy tempranas a contenidos pornográficos. Este hábito, indica la autora, cada vez más frecuente, distorsiona la percepción de la sexualidad, normaliza la violencia y la desigualdad de género, y genera riesgos conductuales, académicos y sociales. Ante esta realidad, plantea la necesidad urgente de combinar la limitación tecnológica con estrategias educativas que promuevan una sexualidad segura, afectiva y equitativa.

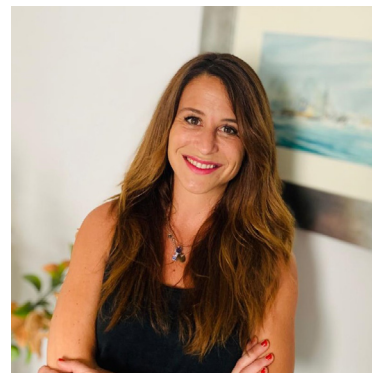
La entrevistada Artemiss Torres Fernández, referente de igualdad de la OSI Barakaldo-Sestao, Hospital San Eloy (Vizcaya), explica en qué consiste ese papel, responde a cuestiones sobre la discriminación en el sector sanitario o cómo afecta la falta de perspectiva de género en el personal sanitario.

En la sección «Resolviendo en Igualdad»



se aborda que la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, lo consagrarse como parte de un avance necesario hacia la corresponsabilidad. El legislador español ha ido dando pasos lentos e incluso apurando el plazo máximo de trasposición. Recoge recientes pronunciamientos judiciales que reconocen permiso retribuido en virtud de aplicación directa en sentido vertical y ascendente de la Directiva en caso de

empleado público y de un trabajador a su empleador, empresa privada, validando, por tanto, una aplicación directa de la Directiva en sentido horizontal.



Teresa Álvarez de Sotomayor Soria  
Presidenta de la Comisión de Igualdad

# La influencia de la pornografía en las relaciones sexuales entre adolescentes



María Rubio Sánchez .  
Magistrada titular Mixto 5 de Arganda del Rey.

El pasado 27 de mayo de 2025, la Comisión Europea dio a conocer el inicio de procedimientos formales contra cuatro plataformas pornográficas, en concreto, Pornhub, Stripchat, XNXXX y XVideos, por presuntas infracciones del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales, ante la falta de medidas efectivas para la limitación de contenidos pornográficos a los menores de edad.

Dicha medida se encuadra dentro de un movimiento que ha comenzado a desarrollarse en los últimos años y que tiene por objeto la limitación de acceso a dicho contenido para los menores, debido a los recientes estudios que han demostrado la perniciosa influencia de la pornografía entre los menores. La tecnología ha facilitado que la pornografía sea más accesible, anónima e interactiva, y que se haya convertido en una fuente de educación sexual para los adolescentes.

Los menores acceden por primera vez a la pornografía en edades cada

vez más tempranas (los últimos estudios datan los ocho años como edad en que la ven por primera vez) y casi 7 de cada 10 (el 68,2 %) consumen estos contenidos sexuales de forma frecuente (lo han hecho en los últimos 30 días). Este consumo se produce en la intimidad (93,9 %), a través del teléfono móvil, y se centra en contenidos gratuitos online (98,5 %), basados de manera mayoritaria en la violencia y la desigualdad, como lo revela un informe [Des]información sexual: pornografía y adolescencia, que ha elaborado Save the Children en 2020.

El consumo de pornografía revela una forma de relacionarse sexualmente basada en la desigualdad entre ambos sexos, la violencia del hombre hacia la mujer y normaliza ambas, además de producir diferentes problemas a nivel conductual, social y académico.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), la ONG «Dale una vuelta» y la Fundación del Colegio Oficial de Psicología de Madrid pusieron de relieve, en su Decálogo de 2024 sobre las consecuencias deriva-

das del consumo de pornografía por parte de niños/as y adolescentes, que la pornografía afecta a la corteza prefrontal, el sistema de recompensa, las neuronas espejo y diferentes áreas en relación con el control de los impulsos y la toma de decisiones. Se relaciona también con problemas de rendimiento académico, asociándose con un deterioro en la capacidad de atención, memoria procedimental y en la capacidad de organización y planificación.

Asimismo, el uso esporádico de pornografía puede llegar a generar un comportamiento adictivo en niños/as y adolescentes, caracterizado por tolerancia, dependencia, falta de control, abstinencia, regulación disfuncional de las emociones con la pornografía, conflictos en diferentes áreas de la vida y necesidad de consumo frecuente, favoreciendo, a su vez, el aislamiento y la reducción de actividades sociales en adolescentes.

Yendo más allá, el acceso a pornografía como fuente de aprendizaje por parte de los menores se relaciona con la desinformación en cuestión de sexualidad y con un incremento de estereotipos de género, con la normalización del sexismo y la imitación de prácticas, creencias y actitudes violentas en la sexualidad, que propugnan un ideario de inferioridad y sometimiento de la mujer respecto del hombre, que llevan a conductas de abuso físico y verbal en relaciones de pareja, denostando a la mujer y perpetuando comportamientos que ya se creían desterrados, como la violencia sobre las mujeres o su cosificación.

Proporciona una visión totalmente distorsionada de las relaciones sexuales entre hombre y mujer, apareciendo la mujer como un objeto de placer, sin deseo ni voluntad alguna, sin otorgar consentimiento ni expreso ni tácito a las relaciones sexuales, ofreciendo una imagen de sometimiento total a los deseos del hombre, donde la reciprocidad en el placer brilla por su ausencia.

Se normaliza igualmente la violencia en las relaciones sexuales, apareciendo los roles clásicos de hombres dominantes y mujeres dispuestas a todo, enseñando a los menores ideas totalmente falsas y erróneas sobre la dinámica del juego erótico y perpetuando arquetipos que tienden a fantasear con la violación y con las desigualdades de género (Foubert et al., 2023; Malamuth et al., 2021).

Otra de las graves consecuencias es el aumento de conductas sexuales de riesgo —tales como el uso irresponsable del preservativo, la búsqueda de relaciones sexuales bajo los efectos de sustancias o el consumo de prostitución—, relacionándose asimismo con la promiscuidad sexual, la infidelidad, un mayor número de parejas sexuales y una iniciación temprana en el sexo (Cardoza, 2015).

Téngase en cuenta que cerca del 60 % de los menores cree que la pornografía es una forma válida y adecuada de aprender sobre sexualidad y que constituye un recurso útil para su educación sexual, por lo que se distorsiona la idea de la sexualidad, presentando el sexo como una cuestión meramen-

te física y de placer masculino, dejando a un lado cuestiones como la del consentimiento, las relaciones afectivas y el deseo y placer femenino. En un estudio realizado por Rostad en 2019, se correlaciona positivamente el consumo de pornografía con mayor probabilidad para emplear o recibir violencia en las relaciones sexuales entre menores.

Se concluye, en un estudio realizado por Villanueva en 2024, que el consumo de pornografía es un factor que influye y media, de manera invisible e inevitable, en la normalización de conductas violentas en las relaciones sexuales.

Atendiendo a la relación entre acceso temprano de las nuevas tecnologías de los menores y el consumo de pornografía entre los mismos, resulta trascendental no solamente la limitación del acceso de los menores a las plataformas de pornografía, sino que se lleve a cabo una estrategia nacional, encuadrada en las políticas de igualdad, que promueva la educación sexual afectiva, segura y equitativa entre ambos sexos, así como el favorecimiento y promoción dentro de las familias de educación sexual de los padres dirigida a sus hijos e hijas.



**PORN**

# El sistema VIOGÉN: fiabilidad y uso de algoritmos en la investigación de delitos de violencia de género



Nuria Barona Martínez  
Magistrada Juzgado de Violencia sobre la Mujer de  
Castellón

En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se adoptan a diario decisiones urgentes y de especial trascendencia que inciden directamente en derechos fundamentales de las personas afectadas: la libertad del investigado, la seguridad de la víctima y, en no pocos casos, el interés y bienestar de los hijos e hijas comunes. En este contexto, el Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género (VioGén) se ha consolidado como una herramienta de referencia, útil no solo para la actuación policial, sino también para la labor judicial.

El sistema VioGén fue creado por la Secretaría de Estado de Seguridad en 2007, en cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Su objetivo era centralizar la información relevante y facilitar la coordinación entre todas las institu-

ciones competentes, proporcionando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad instrumentos homogéneos para evaluar el riesgo de reincidencia y asignar medidas de protección proporcionadas, con el fin de garantizar uniformidad y rigor en las valoraciones y un seguimiento dinámico de cada caso.

Desde julio de 2025 funciona el Sistema VioGén-2, que reemplazó a la aplicación anterior. Para valorar el riesgo de nuevas agresiones se usan dos herramientas: la VPR 5.0, con 35 indicadores en cinco dimensiones —la trayectoria de violencia previa, las características del agresor, la vulnerabilidad de la víctima, la existencia de menores y los factores agravantes—, y la VPER 4.1, con 37 indicadores en seis bloques, ambas accesibles por aplicación web. Tras una denuncia, la víctima se registra en el sistema y los agentes completan la VPR. El algoritmo asigna

un nivel de riesgo —bajo, medio, alto o extremo—, en función de la combinación de respuestas, que determina medidas policiales acumulativas, desde información básica hasta protección permanente, además de un plan de seguridad personalizado. Los agentes pueden elevar, pero no reducir, el nivel de riesgo fijado por la herramienta.<sup>1</sup>

Los estudios disponibles muestran que VioGén presenta un alto valor predictivo negativo: aproximadamente en el 90 % de los casos clasificados como de riesgo bajo o no apreciado no se produjo una nueva agresión. Esto justifica su utilidad como criterio de exclusión. En cambio, la tasa de falsos positivos es elevada, pues alrededor de un 20 % de las mujeres clasificadas en niveles medio, alto o extremo sí sufrieron una nueva agresión. Ello responde a una decisión de diseño: se prefiere sobrestimar el riesgo antes que dejar a una víctima sin protección. Además, es plausible que la activación de medidas de protección haya evitado reincidencias que, de otro modo, se habrían producido. Así pues, puede afirmarse que el sistema funciona, aunque convive con una tendencia estructural a la sobrestimación.<sup>2</sup>

1 A través de la Instrucción 10/2007, emitida el 10 de julio por la Secretaría de Estado de Seguridad, se implementó el primer Protocolo para evaluar el riesgo policial de violencia de género. Este protocolo ha sido objeto de sucesivas actualizaciones a través de las Instrucciones 14/2007, 5/2008, 7/2016, 4/2019 y, más recientemente, por la Instrucción 1/25, que sigue en vigor en la actualidad, coincidente con la creación del Sistema VioGén-2.

2 LÓPEZ OSSORIO, J.J., LOINAZ, I. y GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L.; «Protocolo para la valoración policial del riesgo de violencia de género (VPR4.0): revisión de su funcionamiento», *Revista Española de Medicina Legal*; 45(2),2019, pp. 52-58

Formalmente, la VPR carece de efectos vinculantes para los jueces, pero en la práctica constituye un indicio relevante en la adopción de medidas cautelares. Así, cuando el formulario señala riesgo alto o extremo, resulta más difícil denegar una orden de protección sin una motivación especialmente sólida. En estos casos, los niveles de riesgo funcionan como señales de alarma que impulsan la adopción de medidas contundentes: órdenes de protección, control telemático de las medidas de alejamiento o incluso prisión provisional en supuestos excepcionales. Desde la perspectiva judicial, el sistema VioGén ofrece varias ventajas: introduce criterios homogéneos en las valoraciones policiales, lo que aporta seguridad jurídica; refuerza la motivación de los autos al fundamentarse en un informe técnico de riesgo, mejorando su calidad y legitimación; y facilita un flujo constante de información entre policía y juzgados, garantizando una protección sin interrupciones.

A pesar de ello, la influencia de VioGén en la esfera judicial exige cautelas. La opacidad del algoritmo impide conocer el peso concreto de cada indicador. La sobrestimación del riesgo, aunque justificada en el ámbito policial, puede generar dudas cuando se trata de restringir derechos fundamentales. Existe también el riesgo de que se produzca una inercia decisoria, en la que jueces y fiscales terminen siguiendo mecánicamente el resultado del sistema. Por todo ello, resulta indispensable exigir transparencia en los algoritmos y fórmulas utilizadas, auditorías externas e independientes que permitan detectar sesgos y evaluar la capacidad pre-

dictiva real, rendición de cuentas de las instituciones que diseñan y aplican estas herramientas y formación especializada para jueces y fiscales, de manera que conozcan los entresijos técnicos de la herramienta y puedan valorar su resultado de forma crítica.

El éxito relativo de VioGén en la protección policial plantea una pregunta inevitable: si la policía cuenta con un algoritmo eficaz, ¿por qué no diseñar también uno que apoye a los jueces en la adopción de medidas cautelares? La reforma operada por la Ley Orgánica 1/2025, de eficiencia del servicio público de justicia, ha ampliado las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer sin incrementar los medios personales ni materiales en muchos casos. En este escenario, la automatización parcial de ciertas tareas podría convertirse en una necesidad. No se trataría de sustituir la función judicial, sino de disponer de un formulario estandarizado que obligue al juez a valorar determinados factores y que, en caso de apartarse de la recomendación algorítmica, deba motivarlo. Este esquema reforzaría la transparencia y la coherencia en la adopción de decisiones cautelares. Esto no está exento de riesgos, como demuestran experiencias comparadas en otros países.

La clave está en hacerlo bien, con respeto estricto a los derechos fundamentales, evitando sesgos y garantizando la supervisión judicial última. De lo contrario, se corre el riesgo de generar más problemas de los que se pretende resolver. En conclusión, el sistema VioGén ha demostrado su utilidad como

herramienta policial para proteger a las víctimas de violencia de género. Su capacidad predictiva, aunque imperfecta, ha contribuido a salvar vidas y a reforzar la respuesta institucional. Ahora bien, su influencia en la práctica judicial obliga a extremar las cautelas: transparencia, auditoría, rendición de cuentas y formación de los operadores jurídicos son condiciones imprescindibles. La tecnología algorítmica no puede permanecer ajena a la justicia. Si funciona para la policía, debe explorarse seriamente cómo puede ayudar a decidir con mayor rigor y eficiencia, especialmente en un contexto de sobrecarga competencial y escasez de medios. Pero debe hacerse con prudencia, porque la justicia algorítmica solo será legítima si se construye sobre los pilares del Estado de Derecho. De lo contrario, el riesgo es evidente: sacrificar garantías esenciales en nombre de una eficiencia mal entendida.



# LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, UNA MIRADA HACIA ATRÁS.



Rosa María Freire Pérez

Magistrada Juzgado de Instrucción Nº 32 de  
Madrid

*«Nada ocurre dos veces»*

Wisława Szymborska

El 25 de noviembre de 1960, las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal fueron brutalmente asesinadas en República Dominicana por sicarios del dictador del país, Leónidas Trujillo.

La memoria de tal vileza fue semilla y germinó en la Resolución 54/134, de 17 de diciembre de 1999, de la Asamblea General de Naciones Unidas, que estableció el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La dignidad y la integridad moral de la especie se construyen paso a paso, en un camino colectivo que se anda de forma lenta pero inexorable. En esta andadura por la dignidad ocupa un lugar destacado la lucha por la igualdad de las mujeres y la erradicación de la discriminación y de la violencia sexual y de género. Y ahí

tenemos un papel importante los jueces.

Miro atrás y veo a la juez que yo era antes de la Resolución de la ONU.

Sí, ya Naciones Unidas, en el art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1945, reconocía la dignidad y la igualdad de género como un derecho humano básico. Y ya existía la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea de Naciones Unidas en 1979 —la CEDAW—, considerada como el tratado internacional más importante de la historia en la lucha contra todas las formas de discriminación hacia las mujeres.

Y ya la Constitución española, en el art. 10, reconocía con rango de derecho fundamental la dignidad de la persona, el respeto a sus derechos como fundamento del orden político y de la paz social, y su interpretación conforme a la Declara-

ción Universal de Derechos Humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Sin embargo, recuerdo con claridad cómo, frente a una mujer maltratada y humillada, valiente porque en su desesperación se había atrevido a denunciar, yo sentí impotencia. Solo tenía el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para, con imaginación, intentar protegerla y activar los escasos recursos existentes. Fui consciente de su debilidad y de la mía, de la lucha desigual para cambiar el mundo que se reflejaba en su mirada angustiada y en mis manos no tan firmes, del peso de la soledad y de la incompreensión social. Todavía era pronto, ahora lo sé.

El siglo XXI aceleró, desde lo normativo, la lucha por la igualdad. A nivel internacional, el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, suscrito en Estambul el 11 de mayo de 2011 (conocido como Convenio de Estambul), supuso un hito inspirador para legislaciones nacionales, discursos y prácticas judiciales. GREVIO, el grupo de expertos vigilantes, ayuda con sus informes.

Hubo otros instrumentos internacionales que ayudaron a la protección de los niños —Convenio de Lanzarote— y de amparo y reconocimiento de las víctimas, también a nivel de la Unión Europea, como la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores

y la pornografía infantil, y la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, apoyo y protección de las víctimas de delitos.

A nivel nacional, aparte del vuelco trascendental dado por la Ley de Violencia de Género de 2004, destaca la Ley 4/2015, relativa al Estatuto de la Víctima del Delito, que viene a implementar la Directiva de Víctimas de 2012; la LO 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de 4 de junio, que concibe la lucha contra esta violencia como un imperativo de derechos humanos; y la LO 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que marca como objetivo la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales. La violencia sexual es una violación de los derechos humanos, que afecta de forma específica y desproporcionada a mujeres y niñas, pero también a los niños. Sobre esta premisa (art. 1), protección, prevención y reparación son los fines declarados de esta ley, que articula una serie de medidas sobre la base del reconocimiento de la posición de las víctimas como titulares de derechos humanos y la posición de garantes de los mismos por parte de las administraciones públicas, como titulares de obligaciones. Loable y positiva ha de valorarse la Ley en este abordaje integral y central de la categorización de la violencia sexual como una cuestión de derechos humanos, que dimensiona la magnitud del desafío al que nos enfrentamos como humanidad.



Este contexto pone de manifiesto —y justo es reconocerlo— que todos, también los jueces, tenemos hoy más conciencia y más medios de todo orden para ayudar. Sin embargo, los desafíos continúan.

Los datos que ofrece Naciones Unidas ponen de relieve que la violencia contra las mujeres y niñas ha experimentado un aumento significativo en los últimos años. En todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual; el 6 % de las mujeres declara haber sido objeto de violencia sexual por parte de alguien que no es su marido o pareja —aunque puede que la cifra sea mayor por el estigma relacionado con esta forma de violencia—. Quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas. En la inmensa mayoría de los países, las adolescentes son el grupo con mayor riesgo de violaciones.

También se hace eco la ONU de la trata de personas con fines de explotación sexual: el 92 % eran mujeres; y de la violencia sexual en línea: una de cada diez mujeres de la UE afirma haber experimentado ciberacoso desde los 15 años.

Por tanto, estamos ante una lacra con alcance de epidemia a nivel mundial, de la que España no es ajena.

Pero ahí seguimos, luchando como humanidad, con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que marca como meta, en su objetivo número 5, la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, y con ONU Mujeres liderando la lucha a nivel mundial. Honrando, un año más, la memoria de Patria, Minerva y María Teresa, las hermanas Mirabal. Todo lo cual nos concierne a los jueces.

# RESOLVIENDO EN IGUALDAD

## Permiso parental



Ma Pilar Giménez Pérez  
Magistrada Juzgado de lo Social Nº6 de Granada

Es siempre un placer destacar en esta sección las aplicaciones atrevidas de las normas que, en ocasiones, hacen los tribunales. Con ello, no solo dan cumplimiento a la función jurisdiccional, sino que también ponen en alza su valor cuando se intenta hacer verdadera justicia y garantizar la igualdad real de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Qué mejor ejemplo de esos pronunciamientos adelantados que los que vienen haciéndose sobre el tan actual permiso parental de ocho semanas, en un campo tan valorado como el de la conciliación de la vida personal y profesional.

Desde que la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, lo consagrarse como parte de un avance necesario hacia la corresponsabilidad, el legislador español ha ido dando pasos lentos e incluso apurando el plazo máximo de traspo-

sición para que ese permiso fuese una realidad. Haciendo un repaso rápido de este proceso de trasposición, en 2023 se introdujo el art. 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, que establecía como derecho individual e intransferible de cada trabajador —hombre o mujer— que «las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años», recogiendo por tanto ese permiso parental, aunque sin prever retribución alguna para el mismo.

Posteriormente, en 2024, se argumenta en una nueva regulación de urgencia que se elimina el condicionante de la negociación colectiva para acumular el permiso de lactancia en jornadas completas o en reducción de la jornada en media hora, con objeto de acercar aún más ese permiso parental a la previsión comunitaria, pero la realidad es que únicamente se volvía, respecto de la lactancia acumulada,

a lo que ya establecía el art. 37.4 en su versión anterior, por lo que ciertamente seguía sin preverse una adecuada retribución del permiso parental.

No podemos olvidar que la propia Directiva 2019/1158, cuya principal aspiración es ahondar en la consecución de una igualdad real y efectiva de trato y oportunidades en el trabajo de hombres y mujeres, introduciendo medidas de conciliación que favorezcan una efectiva e igualitaria participación del varón en las tareas de cuidado, dispone en su considerando 29 que «para incentivar más a los trabajadores que sean progenitores, en particular a los hombres, a que se acojan a los permisos contemplados en la presente Directiva, debe concederse a los trabajadores el derecho a percibir una prestación económica adecuada durante el permiso». No cabe duda, por tanto, de la importancia de que el permiso parental, como otros permisos y licencias ya existentes, se retribuya para que sea atractivo y se acojan al mismo, no solamente quienes tradicionalmente utilizan las medidas de conciliación —remuneradas o no—, que son las mujeres, sino también, y especialmente en aras de la mejora del equilibrio entre sexos, los varones.

Llegados a este punto, nuestros juzgados, en varias ocasiones y en aplicación directa de la referida Directiva, han reconocido el derecho a la retribución de esas ocho semanas de permiso.

Con algún antecedente, la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cuenca n.º 23/2025, de 27 de enero, reconoció a una empleada pública —personal estatutario— el

derecho al permiso parental de cuatro semanas con carácter retribuido, al entender que el derecho es claro en la norma comunitaria y no está debidamente traspuesto en el derecho español, lo que autoriza su aplicación directa y el reconocimiento de ese permiso retribuido. Parece más evidente cuando estamos ante una petición de un ciudadano a la Administración, al tratarse de una aplicación directa en sentido vertical y ascendente.



Pero lo verdaderamente llamativo es que el reconocimiento se haga por un juzgado de la jurisdicción social, cuando el derecho a esas ocho semanas remuneradas lo pide un trabajador a su empleador, empresa privada, validando, por tanto, una aplicación directa de la Directiva en sentido horizontal. La Sentencia del Juzgado Social n.º 1 de Barcelona n.º 168/2025, de 30 de junio de 2025, con sustento en el fundamental principio de primacía del Derecho de la Unión, reconoce el derecho al disfrute del trabajador de las ocho semanas retribuidas a cargo del empresario,

pues considera que el art. 8 de la Directiva 2019/1158 «es suficientemente claro, preciso y determinante al establecer el deber patronal de retribuir el permiso parental».

Destaca así el derecho al disfrute en todo caso de ese permiso de forma remunerada, sin que pueda resultar penalizado el trabajador por la falta de diligencia del Estado en acomodar el derecho estatal a la norma comunitaria. Esta última afirmación es totalmente acertada pero, sin desmerecer el toque de atención que la sentencia hace al Estado por no cumplir con su obligación de trasposición en plazo, no podemos tampoco obviar que imponer la carga de responder de la retribución de ese periodo de permiso al empresario, sin el respaldo prestacional correspondiente —como viene siendo lo habitual en los derechos de conciliación—, puede suscitar lógicas dudas.

En cualquier caso, se ha producido con posterioridad a esta polémica resolución una última y reciente reforma mediante el Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por la que se amplía el permiso de nacimiento dos semanas, que se podrán disfrutar hasta los ocho años del menor, dando nuestro legislador con ello, y a su juicio, por cumplida la obligación de retribución del permiso parental. Si esto es así (o no) lo iremos viendo, pero, como poco, esas dos semanas extra son lógicamente a cargo del sistema de la Seguridad Social y constituyen un grano de arena más en el camino hacia una conciliación más equilibrada.



# ENTREVISTA A ARTEMISS TORRES FERNÁNDEZ



Verónica Ponte García  
Titular de Juzgado de Primera Instancia nº8 de Bilbao

Artemiss Torres Fernández es una persona concienciada y formada en temas de igualdad. Con una trayectoria brillante dentro del ámbito sanitario y social, formada en temas de diversidad, ha llegado a ser referente de igualdad de la OSI Barakaldo-Sestao, Hospital San Eloy (Vizcaya). Desempeña trabajo y activismo, colaborando con distintas asociaciones, así como ha generado diversas iniciativas para erradicar la discriminación y fomentar la equidad.

**P: Para comenzar, ¿qué significa ser un referente de igualdad en una organización sanitaria?**

R: Ser referente de igualdad implica coordinar e implementar el Plan de Igualdad 2021-2024 que se planteó en Osakidetza como hito de igualdad. Esto es un trabajo a largo plazo que busca eliminar la brecha de género y establecer bases sólidas para erradicar desigualdades dentro de la organización sanitaria. Requiere formación específica en temas de feminismo, igualdad, acoso por razón de sexo, acoso por razón de orientación sexual, así como otras temáticas relacionadas.

En la OSI de Barakaldo, en la que desempeñaba una doble labor (como enfermera y como coordinadora/referente de igualdad), la sensibilización de quien era directora de RR. HH. en ese momento, la directora médica (presidenta de la Comisión de Violencia de Género) y del gerente fueron fundamentales para poder realizar funciones de coordinación de un servicio de igualdad dentro de la propia organización. Abrimos una comisión de igualdad que se coordinaba con la de violencia de género y con el grupo de trabajo de educación sexual. El papel de referente de igualdad terminó desarrollándose como una coordinación transversal entre diferentes áreas, generando planes formativos para todos y todas las profesionales, lo que a su vez se recogía dentro del plan de igualdad y atendiendo a personal sanitario víctima de violencia de género o de acoso por orientación sexual, por ejemplo.

**P: ¿Qué tipo de formación ha recibido para desempeñar este rol?**

R: Tengo un amplio recorrido en temas de igualdad y feminismo. Además, realicé un curso de actualización en Osa-

kidetza que incluía acoso por diversas razones, como la orientación sexual.



**P: ¿Ha experimentado algún tipo de discriminación en su carrera como enfermera, madre o mujer?**

R: Sí, están interrelacionadas. La enfermería es una profesión históricamente feminizada y a menudo se percibe con menor autoridad frente a otros profesionales sanitarios. En muchos casos, se considera más competente a un enfermero hombre que a una mujer, lo que refleja cómo persisten los estereotipos de género.

**P: Hablemos del programa de educación sexual en la OSI de Barakaldo. ¿En qué consiste?**

R: Se llama Educación Afectivo-Sexual. Surgió gracias a un grupo de matronas preocupadas por que infancia y adoles-

encia tuvieran conocimientos sólidos sobre salud sexual y reproductiva desde una perspectiva feminista. Se enfoca en el respeto, la diversidad, la autoestima y la autonomía, enseñando sobre el conocimiento del propio cuerpo, cómo establecer límites saludables y fomentar relaciones respetuosas.

**P: ¿Por qué considera importante este tipo de programas?**

R: Vivimos en una era de sobreexposición a la información, muchas veces distorsionada y violenta. Es fundamental desarrollar un pensamiento crítico en la juventud para que puedan analizar y cuestionar los mensajes que reciben. Además, la educación sexual contribuye a prevenir situaciones de abuso y promueve el bienestar emocional.

**P: ¿Cómo afecta la falta de perspectiva de género en el personal sanitario?**

R: La falta de formación en igualdad y feminismo en la medicina es preocupante. Por ejemplo, los infartos de miocardio se diagnostican más tarde en mujeres porque sus síntomas se confunden con ansiedad. También existe la violencia ginecológica, donde ciertos procedimientos dolorosos se consideran «normales» para las mujeres, mientras que en hombres se aplica anestesia para procedimientos equivalentes.



**P: ¿Qué desafíos existen en la coordinación entre instituciones para proteger a las víctimas?**

R: La coordinación institucional es insuficiente. Aunque existen protocolos, falta una perspectiva inclusiva y feminista real. Muchas veces, el apoyo a víctimas proviene de organizaciones pequeñas, no de las instituciones públicas. La falta de formación genera inseguridad en los profesionales, quienes a veces no saben cómo proceder ante casos de violencia de género.

**P: ¿Qué cambios considera necesarios para mejorar la protección de las víctimas?**

R: Se necesitan centros específicos dentro de las instituciones sanitarias para atender a víctimas de violencia de género, delitos de odio y agresiones sexuales. Además, la formación del personal debe ir más allá de la teoría y centrarse en la concienciación real. La inversión en carteles y campañas está bien, pero sin un cambio de mentalidad profundo no lograremos una protección efectiva.

**P: ¿Podría darnos un ejemplo de cómo se ha mejorado un protocolo gracias a esta perspectiva?**

R: En el protocolo de atención a víctimas de violencia del Hospital San Eloy se realizó una revisión porque no contemplaba adecuadamente la realidad de las personas trans. Gracias a esta actualización, ahora se atiende con mayor sensibilidad e inclusión, aunque aún queda mucho por hacer para que el personal se sienta seguro en su actuación.

**P: Para finalizar, ¿qué mensaje le gustaría transmitir a quienes nos leen sobre la importancia de la igualdad en el ámbito sanitario?**

R: La igualdad no es un lujo, es una necesidad. Afecta directamente la calidad de la atención sanitaria y la vida de las personas. Romper con estereotipos y formar en perspectiva de género no solo beneficia a las mujeres, sino a toda la sociedad. Es un compromiso de todos y todas.



AJFV  
AJFV

ASOCIACIÓN  
JUDICIAL  
FRANCISCO DE  
VITORIA